

ACCIÓN

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 12 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N PRIMERA PLANTA CIUDAD DE LA JUSTICIA

Teléfono: 677982366/7/8/9/ 70 . Fax: 951939152.

Email: jinstrucc.12.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 7/2021. Negociado: MP

Nº Rg.: 9/2021

N.I.G.: 2906743220210000420

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: ANA ALBERTO PINTO

SENTENCIA Nº 5/2021

En MÁLAGA, a siete de enero de dos mil veintiuno.

D./Dña. MARIA DEL MAR REBOLLOSO DEL MORAL, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 12 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 7/2021 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED], nacido en MALAGA el 29/06/1987, hijo de JOSE y de MARIA DEL ROSARIO, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dª. ANA ALBERTO PINTO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito continuado CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 6 MESES DE MULTA con una cuota diaria de 10 euros y un año y tres días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Costas y en cuanto a responsabilidad civil [REDACTED] y la Cia. Mapfre como responsable civil directo, indemnizaran al Ayuntamiento de Málaga en la suma que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del

mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- [REDACTED] sobre las 21.05 horas del día 3 de enero de 2021, conducía el vehículo de su propiedad Nissan Interstar matrícula [REDACTED] asegurado en la Cia. Mapfre por la Calle del Virues de Málaga, con sus facultades psicofísicas alteradas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas a consecuencia de lo cual perdió el control del vehículo colisionando con los vehículos que se encontraban debidamente estacionados: Seat León matrícula [REDACTED] asegurado en la cia. Mapfre y propiedad de [REDACTED] y con el vehículo Land Rover Evoque matrícula [REDACTED] asegurado en la Cia. Zurich y propiedad de [REDACTED] igualmente colisionó con una farola, una papelera y arrancó cuatro bolardos, todo ello propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Los propietarios de los vehículos que resultaron con daños se reservan las acciones civiles renunciando a la acción penal.

Los daños ocasionados en la farola, papelera y bolardos no han sido tasados pericialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de continuado CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por conducción de vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas del art. 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito continuado de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, por conducción de vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas del art. 379.2 del Código Penal, a la pena de 4 MESES DE MULTA A 10 EUROS LA CUOTA MULTA CON UN DIA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS DIARIAS DEJADAS DE ABONAR Y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR Y/O CICLOMOTORES POR TIEMPO DE 8 meses y dos días, con expresa condena en Costas. En cuanto a responsabilidad civil, [REDACTED] y la Cia. De Mapfre como responsable civil directo, indemnizarán al Ayuntamiento de Málaga en la suma que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

